



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_04\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_04\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

Mexicali, Baja California, a 11 de Octubre de 2022.

**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que

Página 1 de 22

Carretera CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Ricardo Flores  
Magón



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocados, el **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **“Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación”**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicado, en terrenos ganados al mar que colinda con la calle farallón en el fraccionamiento San Antonio del Mar en el municipio de Tijuana, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades

Página 2 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **“Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación”**, promovido al **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 13 de Abril del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 11 de Abril del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022TD017**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de Abril del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/018/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 14 al 20 de Abril del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 19 de Abril de 2022, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 18 de Abril del 2022, remitiendo el extracto de la sección de información General del diario “EL Vigía” de fecha 19 de Abril del 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 27 de Abril del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en: calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1083 /22, de fecha 27 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó

Página 3 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio “C”, Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1084 /22, de fecha 27 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1085/22, de fecha 27 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al H. **XXIII Ayuntamiento de Tijuana**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, el referido Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1082/22, de fecha 27 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa, solicitó a la Procuraría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), le informe si existen hechos u omisiones en el área del proyecto "**Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación**", sin que a la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Procuraduria se haya pronunciado al respecto.
9. Que el 14 de Julio del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SMADS/SPA/DIA/TIJ/5271/2022 con fecha 12 de Julio del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación**", con los siguientes Considerandos:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

**PRIMERO.-** Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del proyecto, en relación al POEBC y COCOTREN ambos publicados en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fechas 3 de julio del 2014 y 26 de diciembre del 2014, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en los artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 06 de Diciembre de 2021; misma que entro en vigor el primero de enero del 2022, esta Secretaría tiene la facultada para atender y dar respuesta a su solicitud.

**TERCERO.-** Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueve el equilibrio ecológico.

**CUARTO.-** Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

**QUINTO.-** Que como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta Secretaría, corresponde a las obras y actividades que integran al Proyecto donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el POEBC y COCOTREN.

**PRIMERO.-** Que el proyecto consiste en la construcción de un muro de contención y 12 casas habitación de dos niveles con fines turísticos, en donde como primer punto se estipula la construcción de un muro de contención, de zapata corrida contra fuerte, de 120 metros de longitud y 5 metros de altura con respecto al nivel medio del mar con la finalidad de proteger así la zona federal Terrestre y las edificaciones planteadas

Ademas se contempla una vialidad de acceso para los automoviles que transiten por el área. Sera de dos sentidos contemplando 7 metros de ancho. Se contempla la realización de un talud con jardines (que contendrán solo plantas nativas) y andadores, esto con la finalidad de elevar la belleza paisajista en el fraccionamiento San Antonio del Mar.

**SEGUNDO.-** Que el proyecto se encuentra ubicado en la calle Farallon del fraccionamiento San Antonio del Mar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, colindando al Norte con un complejo habitacional próximo a la calle Roca, al Sur se con la calle Maremoto y la Calle Isla, al Este con un camino de tierra, una sección con ornato, piscina, cancha de atletismo y la calle Cantil y al Oeste con la costa, la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT) y el Océano Pacifico, se localiza geográficamente en las coordenadas UTM que a continuación se muestra el siguiente cuadro de construcción del polígono:

COORDENADAS		UTM TI
Y	X	ELEVACIÓN
3588243.7091	490655.5118	24.96 m
3588228.9366	490658.1182	25.50 m
3588150.1620	490679.2913	23.52 m



2022 Flores  
Ricardo Flores  
Abogado  
MAGÓN



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

3588136.0292	490685.2411	24.70 m
3588137.2706	490690.5230	24.96 m
3588130.6523	490690.5356	25.15 m
3588188.0322	490638.3169	4.17 m
3588127.9481	490637.6481	4.63 m
3588135.3570	490633.6344	4.20 m
3588141.6554	490633.9640	4.43 m
3588156.1733	490628.9380	4.06 m
3588161.6230	490628.4566	4.09 m
3588174.5150	490624.4310	3.85 m
3588192.6000	490621.4296	4.09 m
3588215.8476	490615.6604	5.76 m
3588233.4102	490611.8916	5.28 m
358243.7091	490655.5118	24.96 m
Superficie = 5,474.899 m <sup>2</sup>		

**TERCERO.-** Que a decir del promovente, el área en el cual se realizará el proyecto cuenta con una vegetación correspondiente a duna costera, sin embargo, debido a las actividades antropogénicas, principalmente derivado de las construcciones aledañas, intervención urbana y descuido de las áreas verdes en el sitio, la presencia de flora es muy escasa, asimismo la superficie del proyecto se encuentra enclavada sobre un manto de arena con lecho rocoso montículos de sedimentos y un talud de piedras donde no existe vegetación ni especies pioneras, sin embargo indica que se pueden encontrar en la parte este del proyecto una porción con *Carpobrotus edulis* y *aptenia Cordifolia* también conocidas como "Uña de gato" y "Rocio".

**CUARTO.-** Que el promovente manifiesta con respecto a la fauna en el sitio del proyecto, que se cuenta con especies de invertebrados como coleópteros, arácnidos, insectos polinizadores, piojos, etc., así como especies de aves como: pato golondrino, codorniz de montaña, paloma de collar, huilota, gaviota, pelicano y en cuanto a mamíferos se tiene: liebre cola negra, conejo aurabo, coyote, comadreja, zorrillo, etc.

**QUINTO.-** Que el POBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el pronóstico de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento.

**SEXTO.-** Que en el POEBC se define 13 unidades de Gestión Ambiental (UGA) con sus respectivos polígonos. Los criterios de clasificación que utiliza el POEBC para la regulación del estado se basa en las características físicas que posee el territorio como son: la zona, provincia, ambiente, región, sistema y subsistema. El Proyecto se encuentra inmerso en la UGA numero 2, polígono 2.a y la unidad paisajista identificada con la clave de subsistema actualizada 1.2.Ti.3.2.a-3 (1.2.Ti.3.2.a-5 sin actualizar), específicamente en el Rasgo de Identificación Centro de Población Tijuana, sujeta a una política ambiental de aprovechamiento sustentable.

**SEPTIMO.-** Que la política Ambiental de Aprovechamiento sustentable tiene por objetivo mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

**OCTAVO.-** Que el POEBC establece los siguientes Criterios de Regulación Ecológica de la UGA 2.a resultan aplicables al proyecto en evaluación:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

## Sector Asentamientos Humanos

**AH01.-** El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada, deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 metros zonas de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán re-ubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.

**AH02.-** Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos de los centros de población para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.

**AH03.-** Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos **se evitará la construcción** en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y **en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.**

**AH04.-** Se buscará densificar la vivienda en centros de población a través de la creación de construcciones verticales que minimicen los cambios de uso del suelo y permitan una mayor superficie sin construcción para la recarga de acuíferos, jardines e instalaciones de recreación.

**AH05.-** La relación superficie de área verde / población, tendrá una razón de al menos 09 metros cuadrados por cada habitante.

**AH06.-** Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.

**AH12.-** Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.

## Sector Disminución de Huella Ecológica

**HE 01.-** Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.

**HE 02** Las edificaciones **no deben estar ubicadas en:**

...En Zonas Federales (**Zona Federal Marítima Terrestre**, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y líneas de conducción de hidrocarburos)...

**HE 04.-** Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020-ENER-2011.

**HE 05.-** Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2011.

**HE 06.-** Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta.

Página 7 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Ricardo  
Magón  
MAGÓN



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

*El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.*

**HE 07.-** Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m<sup>2</sup> valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.

**HE 09.-** La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios.

*Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.*

**HE 10.-** El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%.

*Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.*

**HE 14.-** Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

## **Sector Conservación**

**CON 03.-** No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.

**CON 07.-** Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

*También se recomienda evitar la afectación de los sitios Ramsar, las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.*

**CON 10** La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).

**CON 12** Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, en las dunas secundarias que se ubiquen en sitios expuestos y tengan material no consolidado, las construcciones sólo podrán ser de madera o material degradable y piloteadas, ubicadas detrás de la cara posterior del primer cordón.

*El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes) y no cimentadas.*

*En toda construcción la orientación de las edificaciones deberá disminuir la superficie de choque del viento, con base en los estudios de vientos correspondientes.*

*En dunas secundarias que se encuentren en sitios protegidos físicamente, donde se presente suelo desarrollado, material consolidado y pendiente menor a 20° se permitirá la construcción de infraestructura permanente.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

**CON 13** Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público.

**La protección de inversiones económicas particulares, derivadas de un mal manejo de la zona costera no debe considerarse de interés público,** pues además afectarán a los vecinos y actividades colindantes.

En caso que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura debe considerar la tasa de transporte litoral y eólico, así como la evaluación de la cotas de inundación asociada al efecto combinado del ascenso del nivel del mar por oleaje, marea de tormenta, marea astronómica y eventualmente de tsunamis.

### Sector Hidrológico

**HIDRO 04** En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario.

El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto.

El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

**HIDRO 08** Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.

**NOVENO.-** Que el POEBC establece los siguientes **Criterios de Regulación Ecológica Generales**, aplicables al área de ordenamiento, cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento y que resultan aplicables al proyecto en evaluación, las siguientes:

### Desarrollo de Obras y Actividades

Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.

- ◆ El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
- ◆ El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
- ◆ Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apearse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.
- ◆ No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.
- ◆ Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.

### Manejo Integral y Gestión de Residuos.

- ◆ Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.
- ◆ En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
- ◆ En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.
- ◆ El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**  
**DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022**  
**BITACORA No. 02/MP-0661/04/22**

## **Recurso Agua**

- ◆ Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
- ◆ En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reuso de aguas grises.

## **Manejo y Conservación de Recursos Naturales**

- ◆ En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración
- ◆ Los desarrolladores inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación de áreas verdes, parques y jardines

## **Desarrollo Urbano**

- ◆ El desarrollo de áreas urbanas se realizará de acuerdo a las vocaciones y aptitudes establecidas en los instrumentos en materia territorial y ambiental y demás instrumentos de planeación aplicables
- ◆ Para la reforestación de áreas urbanas se deberá promover la utilización de vegetación nativa de bajo consumo de agua, atendiendo a las características de cada región.
- ◆ Los desarrolladores de obras y actividades deberán compensar los cambios generados, mediante la adopción de servidumbres ambientales y medidas compensatorias a la normatividad vigente.

**DECIMO.-** Que en el POEBC se establecen criterios ambientales prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el propuesto por el PROMOVENTE, como lo son el AH03, HE03 Y CON13 descritos anteriormente.

**UNDECIMO.-** Que el objetivo general del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN) publicado el 26 de diciembre de 2014 en el periódico oficial del Estado de Baja California y el Programa de Ordenamiento ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado el 3 de julio de 2014 en el Periódico oficial del Estado de Baja California, es el de formular la estrategia de ordenamiento territorial para el corredor costero con base en la aptitud de la zona, con una visión regional de largo plazo, que integre de manera armónica el desarrollo urbano y el ambiente, que coadyuve al desarrollo económico considerando las capacidades sociales e institucionales locales y las oportunidades de posicionamiento económico regional con principios de desarrollo sustentables.

**DUODECIMO.-** Que el proyecto se encuentra ubicado en el área de estudio del COCOTREN, específicamente en la unidad de gestión Territorial 2, unidad ambiental 2.1.11.a (playas de Tijuana, terraza costera), con una política de aprovechamiento sustentable y un uso urbano.

**DECIMOTERCERO.-** Que en la zonificación, usos y destinos de la Carta Urbana 2010-2030 contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana (PDUPT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el tres de septiembre del dos mil diez, se establece que el predio destinada para el proyecto, se ubica en el sector 3, subsector 3.2. definiendo un uso habitacional unifamiliar medio.

## **OPINION TECNICA**

**PRIMERO.-**Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la MIA-P del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y 12 CASAS HABITACIONAL"**, con pretendida ubicación en terrenos ganados al mar, que colinda con la calle farallón en el fraccionamiento San Antonio del Mar, en el municipio de Tijuana, Baja California, promovido por el **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, y de conformidad con el artículo 8 fracción XI y 35 de la LPABC, esta dependencia determina que el proyecto **NO ES CONGRUENTE** en su totalidad con las disposiciones del **POE** y si con las del **COCOTREN**.

**10.** Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública

Página 10 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

del proyecto; y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción IX y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R) inciso I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la

Página 11 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la construcción de un muro de contención y 12 casas habitación de dos niveles con fines turísticos, en donde como primer punto se estipula la construcción de un muro de contención, de zapata corrida contra fuerte, de 120 metros de longitud y 5 metros de altura con respecto al nivel medio del mar con la finalidad de proteger así la zona federal Terrestre y las edificaciones planteadas de dos pisos. Además, se contempla una vialidad de acceso para los automóviles que transiten por el área. Será de dos sentidos considerando 7 metros de ancho. Así como talud de jardines que contendrán plantas nativas y andadores. De igual manera se pretende el establecimiento de un cárcamo de bombeo general contando con salida a la red municipal y trabajará como una estación de bombeo general con la finalidad de tratar las aguas negras para que estas sean utilizadas en el riego de las áreas verdes (aguas grises) y el resto ser dispuestos en el drenaje municipal.

Los componentes principales del proyecto se presentan

Actividad	Obra / infraestructura	Superficie m <sup>2</sup>	Porcentaje con respecto al área total	Descripción
Construcción	Muro de contención	120.75 m	0.6 %	Barrera de protección entre la ZMT y la poligonal de los terrenos ganados al mar
	Casas habitación	3,173.37 m <sup>2</sup>	57.96 %	12 viviendas de dos niveles
	Vialidad y Andador	1,182.78 m <sup>2</sup>	21.60 %	Calle principal y banquetta perimetral
	Áreas verdes	1,087.79 m <sup>2</sup>	19.84 %	Localizadas en la parte este del predio

### Coordenadas del polígono donde se desarrollará el proyecto

Coordenadas		UTM 11
Y	X	Elevación
3588243.7091	490655.5118	24.96 m
3588228.9366	490658.1182	25.50 m





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

3588150.1620	490679.2913	23.52 m
3588136.0292	490685.2411	24.70 m
3588137.2706	490690.5230	24.96 m
3588130.6523	490690.5356	25.15 m
3588188.0322	490638.3169	4.17 m
3588127.9481	490637.6481	4.63 m
3588135.3570	490633.6344	4.20 m
3588141.6554	490633.9640	4.43 m
3588156.1733	490628.9380	4.06 m
3588161.6230	490628.4566	4.09 m
3588174.5150	490624.4310	3.85 m
3588192.6000	490621.4296	4.09 m
3588215.8476	490615.6604	5.76 m
3588233.4102	490611.8916	5.28 m
358243.7091	490655.5118	24.96 m
Superficie = 5,474.899 m <sup>2</sup>		

El área de la superficie es de 5,474.899 m<sup>2</sup> y se distribuye cubriendo la totalidad de la proyección del predio en un terreno casi rectangular de 44.818 m al Norte, 122.55 m al Este, 53.722 m al Sur y 120.75 m al Oeste

## Etapa de Preparación del Sitio y Construcción

En la etapa de preparación se considera solamente, el trazado, la nivelación y limpieza del área para iniciar con las obras de construcción, que como se mencionó anteriormente se realizarán de manera escalonada, se colocará tapias o malla alrededor de cada obra para delimitar el sitio de obra y evitar con ello un impacto al paisaje, por las actividades de construcción.

A continuación, se describen las principales acciones durante esta etapa:

### Despalme

Consiste en retirar la capa superficial (tierra vegetal) que por sus características no son adecuadas para levantar las edificaciones sobre esta (tabla 8), solo se realizará en las áreas donde estarán las casas habitación y muro de contención. Se considera que se generarán 125 m<sup>3</sup> de material proveniente del despalme.

Este se llevará a cabo con ayuda de una retroexcavadora y consiste en el movimiento de la arena y/o cubierta vegetal (sin vegetación aparente en el sitio), los residuos generados serán depositados en sitios aledaños al predio y/o dentro de este para que sea reintegrado.

Como se mencionó anteriormente, al no tener vegetación nativa en el polígono del proyecto y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

colindante a este, se encuentran especies exóticas consideradas invasivas, no es requerido llevar a cabo el desmonte, durante el despalme se limpiará el área de construcción.

## Excavaciones

Estas se llevarán a cabo solo en las zonas donde se instalarán los pilotes y zapatas para realizar los cimientos de las edificaciones. Se realizarán las nivelaciones de las áreas en donde se llevarán a cabo las construcciones según el proyecto, siguiendo la topografía natural del terreno, respetando perfiles y escurrimiento pluviales actuales. Los materiales resultantes de las excavaciones serán dispuestos en las áreas verdes (de conservación) para su reintegración al sistema costero.

## Obras provisionales del Proyecto

Se requiere la construcción de obras provisionales, como lo es un almacén para resguardo de los materiales. Este estará en pie los 18 meses que dure la etapa de construcción. Este estará hecho de triplay 0 caras de 4" x 8" x 3/4" y barrotes de 4" x 4" x 8"; el piso estará elevado sobre bloques evitando el contacto con el suelo arenoso a un lado del área donde se construirán las casas habitación. Será removido una vez terminadas las obras.

## Construcción

Las obras generales de construcción en donde se iniciará con la instalación de la barrera de protección en el nivel 0.03 m nmm, seguido del muro de contención que se hincará a una altura de 5 m nmm, posteriormente las 12 casas habitación en donde el piso estará al nivel de calle y el siguiente de forma descendente. Estas casas tendrán una elevación variada debido a la topografía del terreno, al centro serán de 10 m nmm, mientras que la vialidad en este mismo punto tendrá una altura de 15 m nmm y la terminación del talud con jardín una altura de 20 m nmm.

## ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso Q), e inciso R) del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:
- V. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra*

Página 14 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, **“previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”**, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

## Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al proyecto integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

Sobre este particular el promovente menciona que realizará la construcción de un muro de contención con una longitud de 120 metros y con una altura de 5 metros con el fin de proteger la zona federal marítima terrestre y las edificaciones. De la revisión realizada a la manifestación de impacto ambiental se encontró que el plano 01/PR/BC/2018 no se ajusta a la delimitación oficial, elaborado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo GZMTAC en el año 2015. Sin embargo al análisis del plano presentado, se observó que las obras pretendidas se ubican en la zona federal de playa. Lo anterior hace entender que la construcción del muro se pretende realizar en zona federal de playa, para ganar terrenos al mar, situación que no se plantea en la manifestación de impacto ambiental, ni tampoco se señala la superficie de terreno que se pretende ganar al mar. La promovente omite presentar la información relativa a ganar terrenos al mar, como la superficie, volumen y tipo de material que se pretende usar para el relleno, así como el origen del mismo.

La promovente, al pretender construir un muro de contención, debió de integrar al manifiesto de impacto ambiental el estudio de oleaje costero, incluyendo la dirección, amplitud y altura de la ola, propagación de oleaje, entre otros; ya que el pretendido proyecto es una obra que modifica la configuración costera, toda vez que éste se pretende ubicar en la zona federal de playa. Además de lo anterior, el promovente debió de presentar un Estudio de Hidrodinámica Costera, el cual deberá demostrar cuál será el cambio en el litoral costero, con el objetivo de conocer los cambios que se han dado a lo largo del tiempo y qué cambios pueden presentarse a corto, mediano y largo plazo con modelaciones, así como los estudios sobre clima marítimo y morfodinámica de playas.

De acuerdo al principio precautorio de las obras costeras, es de suma importancia conocer

Página 15 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





el transporte litoral de la zona, así como el estudio de corrientes litorales del área de influencia del proyecto, así como el estudio de simulación de procesos de erosión y depositación de sedimentos que se generarían por la construcción de las obras pretendidas. Lo anterior determinaría si la obra pretendida ocasionaría erosión y depositación de sedimentos, y cual sería su impacto en las construcciones existentes en la parte norte y sur del área señalada por el promovente.

Con respecto a la vulnerabilidad de la zona litoral, el promovente solo se limita a señalar lo indicado en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Baja California (PEACC-BC), donde indica dos escenarios y asume una subida del nivel del mar de 1 m para finales de siglo y un aumento de 2 m para este mismo período, aclarando que constituye solo una identificación de las áreas vulnerables y son solo una primera aproximación con la recomendación en todos los casos de un levantamiento de cartografías con respecto al Datum del Nivel del Mar, de alta resolución y detalle para evaluar la extensión y alcance de las pérdidas. Para el área de Playas de Tijuana se tiene en ambos casos que esta playa aun contando con un gradiente importante en la pendiente se verá sujeta a procesos de avance del nivel del mar y consiguiente erosión y durante eventos de tormenta puede afectar a viviendas y calles vecinas (Herguera, Juan Carlos y Modesto Ortiz, 2010). Sin que la promovente presente información científica que sustente lo señalado en dicho Plan. Lo cual hace entender que su información, es meramente regional e informativa.

Asimismo, el promovente omite incluir información relacionada a la construcción del muro de contención. El promovente no proporciona la información arquitectónica ni de ingeniería civil que pretende aplicar para la construcción del muro de contención. El promovente solo describe generalidades de la construcción, sin profundizar al respecto. Siendo esta parte la más importante, ya que sobre esta infraestructura pretende la construcción de las 12 casas de dos pisos.

Derivado de lo anterior, no fue posible aplicar la posibilidad de solicitar información adicional conforme lo establecen los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, toda vez que la información contenida en este apartado como en los subsecuentes no se consideran como insuficientes; si no como faltantes; por lo que no requieren de aclaraciones, ni de rectificaciones o ampliaciones al contenido presentado en el manifiesto de impacto ambiental, que es el espíritu de la solicitud de información adicional.

### **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester de la **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

jurídicos aplicables al **proyecto**.

Con relación a este apartado, el promovente hace referencia al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 03 de julio del 2014, ubicándose el proyecto dentro de la UGA-2.

Indicando que los criterios de regulación ecológica que competen al proyecto son los que corresponden a;

Suburbano: AH1 al AH16

Turismo: TU01 al TU13

Conservación: CON01 al CON05, CON 07 al CON15

Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08

El promovente señala que de los 52 criterios que se analizaron 24 no aplican (AH 08, AH 09, AH 14, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 05, HIDRO 06, HIDRO 07, CON 01, CON 02, CON 04, CON 05, CON 07, CON 08, CON 09, CON 11, CON 12, CON 14, CON 15, CON 16, TU 06, TU 07, TU 09, TU 13) para el área del proyecto, se cumple en 26 de estos (AH 01, AH 02, AH 04, AH 05, AH 06, AH 07, AH 10, AH 11, AH 12, AH 13, AH 15, AH 16, HIDRO 03, HIDRO 04, HIDRO 08, CON 03, CON 10, CON 13, TU 02, TU 03, TU 04, TU 05, TU 08, TU 10, TU 11, TU 12), y solamente en un dos se estaría incumpliendo (AH 03 y TU 01).

Que de la revisión y análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California de fecha 3 de julio del 2014, se encontró que el proyecto contraviene Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental **2.a** donde se localiza el **proyecto**, los cuales se indican a continuación:

De acuerdo a las características del proyecto, el proyecto contraviene al **Criterio de Regulación Ecológica:**

**AH03.-** Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos **se evitará la construcción** en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y **en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.**

**HE 02** Las edificaciones **no deben estar ubicadas en:**

.....  
.....



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

■ En Zonas Federales (**Zona Federal Marítima Terrestre**, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y líneas de conducción de hidrocarburos).

**CON 13** Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (**muros, espigones, rompeolas**) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de **infraestructura de interés público**.

**La protección de inversiones económicas particulares, derivadas de un mal manejo de la zona costera no debe considerarse de interés público, pues además afectarán a los vecinos y actividades colindantes.**

En caso que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura debe considerar la tasa de transporte litoral y eólico, así como la evaluación de la cota de inundación asociada al efecto combinado del ascenso del nivel de mar por oleaje, marea de tormenta, marea astronómica y eventualmente de tsunamis.

**TUR 01.-** Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y **la zona federal marítima terrestre**.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que el proyecto se contrapone con los Criterios de Regulación Ecológica **AH03, HE 02 y CON 13** del **Programa de Ordenamiento Ecológico y la Protección del Estado de Baja California**, aplicables para el presente **proyecto**, toda vez que el promovente no hace una vinculación propia de como se ajustan dichos Criterios a su proyecto. De acuerdo al Criterio AH03, el proyecto no se justifica, ya que éste no pretende minimizar los daños a las construcciones existentes, incluso el promovente reconoce que su proyecto no cumple con los criterio **AH 03 y TU 01** del **Programa de Ordenamiento Ecológico y la Protección del Estado de Baja California**, asimismo el promovente soslaya que su proyecto se contrapone con los Criterios **HE 02 y CON 13**.

Por lo anterior expuesto, el proyecto **"CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION Y 12 CASAS HABITACIONAL"**, **NO ES CONGRUENTE** con lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológica **AH03, HE 02 y CON 13** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California. Por lo que le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 , cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

## **Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

En este sentido, y toda vez que el proyecto adolece de información técnica en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no le permitió hacer una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales significativos del proyecto, ya que esto no le permitió identificar los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, tal como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.)

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

Respecto al ordenamiento que rige al sitio del proyecto, no se mencionan de manera específica los criterios que aplican para el tipo de obra que se pretende realizar.

## **Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el proyecto. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "medidas preventivas y de

Página 19 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Alcalde Magón  
#SEMPRECON LA REVOLUCION MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

mitigación”, sin figurar el concepto de “compensación”, este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: “Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la

perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas”, de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la promovente debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

**VI.** Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

**VII.** Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

**“ARTICULO 35 .- ...**

...  
*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

...  
*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”*

*c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **III, IV, V, VI, y VII inciso a)** donde esta Dependencia Federal concluye, que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**; lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de



Ricardo  
**2022 Flores**  
Magón  
Alcalde  
MAGÓN



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

Evaluación del Impacto Ambiental; esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28

primer párrafo y fracción IX y X, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso Q) e inciso R), 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 **del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I **de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Negar la autorización** del proyecto "**Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación**", promovido por el **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, mismo que ingresó a esta Unidad Administrativa el 13 de Abril del 2022, con pretendida ubicación en terrenos ganados al mar que colinda con la calle farallón en el fraccionamiento San Antonio del Mar en el municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **III, IV, V, VI y VII inciso a)**, del presente oficio resolutive.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo

Página 21 de 22

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Alcalde Magón  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2426/2022  
BITACORA No. 02/MP-0661/04/22

de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución, al **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESPACHADO  
12 OCT 2022  
ESPACHADO

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California<sup>1</sup>, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Cd. de México.  
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Oficina de Representación de la PROFEPA en B. C.- Mexicali, B. C.  
C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.  
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



2022 Flores  
Año de Magón  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA